



I N T E R N A T I O N A L

Leyes de Bienestar Animal

Ing. Cristina Molina B.

cmolina@ocminter.com

Certificada PAACO

Asesora y Auditora en Bienestar Animal

Cuadro 1. Población humana en América y consumo de carne de ave/pollo

	Población humana (millones)			Consumo de aves (kg/persona/año)		Consumo de pollo (kg/persona/año)	
	2000	2010	2015	2000	2007	2007	2012P
Anguila	#	#	#	-	-	-	-
Antigua/Barbuda	0.1	0.1	0.1	50.5	57.9	-	-
Antillas Holandesas	0.2	0.2	0.2	67.1	54.9	-	-
Argentina	36.9	40.4	42.2	27.8	26.7	30	38
Aruba	0.1	0.1	0.1	-	-	-	-
Bahamas	0.3	0.3	0.4	52.8	46.5	-	-
Barbados	0.3	0.3	0.3	44.2	45.0	-	-
Belice	0.3	0.3	0.3	24.9	26.0	-	-
Bermuda	0.1	0.1	0.1	46.1	30.3	-	-
Bolivia	8.3	9.9	10.7	16.3	14.7	-	-
Brasil	174.2	195.0	203.3	29.7	31.7	38	48
Canadá	30.7	34.0	35.6	35.9	37.5	30	29
Chile	15.4	17.1	17.9	27.0	34.3	30	32
Colombia	39.8	46.3	49.4	13.5	21.7	22	24
Costa Rica	3.9	4.7	5.0	18.1	23.7	-	-
Cuba	11.1	11.3	11.2	10.9	14.4	14	17
Dominica	0.1	0.1	0.1	38.8	34.5	-	-
Ecuador	12.4	14.5	15.5	15.5	25.3	-	-
El Salvador	6.0	6.2	6.4	10.5	18.2	-	-
EUA	282.5	310.4	323.9	46.8	50.7	45	42
Granada	0.1	0.1	0.1	26.5	32.8	-	-
Groenlandia	0.1	0.1	0.1	-	-	-	-
Guadalupe	0.4	0.5	0.5	-	-	-	-
Guatemala	11.2	14.4	16.3	13.4	15.8	17	17
Guayana	0.8	0.8	0.8	30.7	33.1	-	-
Guayana Francesa	0.2	0.2	0.3	-	-	-	-
Haití	8.7	10.0	10.7	2.8	3.3	4	8
Honduras	6.2	7.6	8.4	13.7	21.6	-	-
Islas Caimán	0.1	0.1	0.1	-	-	-	-
Islas Malvinas	#	#	#	-	-	-	-
Islas Turcas/Caicos	#	#	#	-	-	-	-
Islas Vírgenes Británicas	#	#	#	-	-	-	-
Islas Vírgenes EUA	0.1	0.1	0.1	-	-	-	-
Jamaica	2.6	2.7	2.8	41.4	52.9	45	52
Martinica	0.4	0.4	0.4	-	-	-	-
México	100.0	113.4	120.1	22.3	29.4	28	31
Montserrat	#	#	#	-	-	-	-
Nicaragua	5.1	5.8	6.2	9.6	16.3	-	-
Panamá	3.0	3.5	3.8	27.7	30.6	-	-
Paraguay	5.3	6.5	7.0	6.5	8.2	-	-
Perú	25.9	29.1	30.8	8.1	11.0	-	-
Puerto Rico	3.8	3.8	3.7	-	-	-	-
República Dominicana	8.6	9.9	10.6	24.2	35.6	-	-
San Cristóbal/Nieves	#	0.1	0.1	42.0	48.2	-	-
San Pedro/Miquelón	#	#	#	-	-	-	-
Santa Lucía	0.2	0.2	0.2	62.9	56.8	-	-
San Vicente/Granadinas	0.1	0.1	0.1	49.8	52.3	-	-
Surinam	0.5	0.5	0.6	28.2	34.6	-	-
Trinidad/Tobago	1.3	1.3	1.4	25.5	34.2	-	-
Uruguay	3.3	3.4	3.4	16.4	14.1	-	-
Venezuela	24.4	29.0	31.2	28.4	28.7	32	29
AMÉRICA	834,718	934,610	982,077	31.6	35.3	-	-
MUNDO	6,122,769	6,895,888	7,284,293	10.9	12.6	-	-

Consumo per cápita de carne de pollo.

2012

- Canadá 29kg
- Estados Unidos 42 kg
- México 31
- Guatemala 17 kg
- Costa Rica 23 kg
- Cuba 17 kg
- Jamaica 52 kg
- Colombia 24 kg
- Argentina 38 kg
- Brasil 48 kg

Ley de Bienestar Animal en América



[This Photo](#) by Unknown Author is licensed under [CC BY-SA](#)



Canadá

- 3 leyes / normativas de mención bienestar animal:
 - Ley de sanidad animal (transporte)
 - Ley inspección de carnes (plantas de proceso)
 - Código Criminal
- Ley C-246, 2015 (animales domésticos y experimentación)
- CFC / CHF / EFG



Estados Unidos

- Ley Bienestar Animal es amplia, empresas y grupos colocan el estándar y generan las normas.
 - NCC
 - UEP
 - PAACO
 - FACTA

Normativas en América



Costa Rica

- Ley 7451



México

- Inicios Comisión de Bienestar Animal 2007
- Ley N° 1091, 2009.



Panamá

- Ley 70 del 12 octubre 2012



Guatemala

- Decreto Número 5-2017.

Normativas en Colombia

Actualmente Ley 84 de 1987

ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCION DE LOS ANIMALES

LEY 84 DE 1989

(DICIEMBRE 27)

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

CAPITULO I

ART. 1º.- A partir de la promulgación de la presente ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

PARÁGRAFO.- La expresión “animal” utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera que sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

ART. 2º. - Las disposiciones de la presente ley, tienen por objeto:

- a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

ART. 3º. - La violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son contravenciones cuyo conocimiento compete a los funcionarios descritos en el capítulo décimo de esta ley.

Sacrificio

ART. 19.- Las causales de justificación e inculpabilidad descritas en los artículos anteriores se aplicarán a cualquier acto u omisión descrito en este estatuto.

ART. 20.- El sacrificio de animales destinados al consumo humano deberá realizarse mediante procedimientos no sancionados por esta ley en el capítulo anterior y de acuerdo con las posibilidades tecnológicas de cada matadero.

ART. 21.- El sacrificio en matadero de animales destinados al consumo humano, deberá realizarse en los términos del artículo anterior, de acuerdo con las normas sanitarias pertinentes y en correspondencia con las condiciones propias de cada municipio o localidad, evitando el deterioro, desperdicio o pérdida de calidad de su carne y pieles por maltrato involuntario.

Transporte

ART. 27.- El transporte o traslado de los animales, obliga a quien lo realiza a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los mismos.

ART. 28.- Para el transporte de cuadrúpedos se emplearán vehículos que los protejan del sol o de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños deberán ir en caja o huacales que tengan suficiente ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir sin deformarse el peso de otras cajas u objetos que se coloquen encima, debiendo estar protegidos contra el sol, la lluvia y el frío.

PARÁGRAFO.- En el caso de animales transportados que sean detenidos en su camino o en su arribo al lugar de destino, por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, tales como huelgas, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o en la entrega deberá proporcionárseles por el municipio en cuya jurisdicción se encuentren, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos, a costa del propietario, destinatario o transportador, según el caso, hasta que sea solucionado el conflicto y puedan seguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados al funcionario autorizado por el artículo 14 de este estatuto, el cual seguirá el procedimiento descrito en el mismo.



Muchas Gracias

